

Cuarto.-La aprobación, seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se emprendan, corresponderán a un Comité Mixto que estará constituido por el Presidente y once Vocales, de los cuales, seis serán representantes de la Administración, designados por la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, y otros seis representarán a las Empresas del sector, correspondiendo su designación a la Asociación gestora.

El puesto de Presidente del Comité recaerá en uno de los representantes de la Administración. El Presidente designará al Secretario del Comité Mixto de entre los Vocales.

Quinto.-El Comité Mixto se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cursada con ocho días de anticipación, en la que hará constar lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos a tratar. Además, el Presidente podrá convocar al Comité cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Sexto.-Las decisiones del Comité Mixto se adoptarán por mayoría de los presentes en la reunión. De cada reunión se extenderá la correspondiente acta que habrá de ser incluida para su aprobación, si procede, en el orden del día de la siguiente.

Séptimo.-La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales nombrará de entre los Vocales designados por la misma en el Comité Mixto, un representante permanente de la Asociación gestora, al que corresponderá coordinar la investigación y desarrollo tecnológico en el sector energético que desarrolla la Asociación con las demás actividades de investigación energética.

Octavo.-La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16326 *ORDEN de 22 de julio de 1985, por la que se declara la zona de pesca de La Selva, en exclusiva para el arte de «Palangre de Fondo» y «Volanta», en el caladero nacional del noroeste.*

Ilustrísimos señores:

La política de reducción del esfuerzo de pesca que se viene aplicando en el caladero nacional del noroeste, mediante la ordenación y regulación de la actividad pesquera por el conjunto de disposiciones y normas dictadas hasta el momento, conlleva la exigencia de proceder al establecimiento de zonas de reserva exclusiva de pesca, en beneficio de aquellos artes de pesca que son considerados como altamente selectivos.

Todo ello ha inducido a este Ministerio a determinar que se reserven de manera exclusiva para el ejercicio de la pesca con ciertos artes, determinadas áreas marítimas en el noroeste español.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda reservada en forma exclusiva para el ejercicio de la pesca con el arte de «Palangre de Fondo» y «Volanta», durante todo el año, la zona que a continuación se recoge:

Zona de La Selva-Cementerio

Viene conformada por dos áreas marítimas que se separan por una zona neutra, definida por el meridiano de Punta Frouxeira, 8º 11' oeste, y un ancho de una milla al este y otra milla al oeste de dicho eje meridiano. A la izquierda de la referida zona neutra se encuentra el área que denominaremos «La Selva», cuya delimitación nos viene dada por las siguientes coordenadas y que queda reservada en exclusiva durante todo el año, a la pesca con el arte de «Palangre de Fondo»:

16325 *RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se revisa la cuota de participación propia de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), sobre las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).*

Ilustrísimo señor:

La cuota de participación propia de OFICO en las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al SIFE, se fijó en el 5,7 por 100 en la Orden de 13 de febrero de 1985. La evolución posterior de algunas compensaciones ha supuesto un aumento de sus obligaciones, haciéndose necesario, por lo tanto, un incremento de la cuota establecida.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades concedidas por la citada Orden de 13 de febrero de 1985,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

La cuota de participación propia de OFICO sobre las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al SIFE, cuyo valor se estableció en el 5,7 por 100 por la Orden de 13 de febrero de 1985, se fija en el 7,7 por 100 de las recaudaciones correspondientes a la facturaciones por los consumos efectuados a partir del 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre.

Ilmo. Sr. Presidente de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, OFICO.

8º 12' 0-44º 3,3' N.
8º 12' 0-44º 10,5' N.
8º 42' 0-44º 3,3' N.
8º 42' 0-44º 10,5' N.

A la derecha de la zona neutra se encuentra el área que denominaremos «Cementerio» y cuya delimitación nos viene dada por las coordenadas que a continuación se exponen, y queda reservada en exclusiva, durante todo el año, a la pesca con artes de «Volanta» y «Rasco»:

7º 15' 0-44º 3,3' N.
7º 15' 0-44º 10,5' N.
8º 10' 0-44º 3,3' N.
8º 10' 0-44º 10,5' N.

Art. 2.º La zona de reserva en exclusiva recogida en el artículo anterior tiene un carácter experimental y se aplicará provisionalmente hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

MINISTERIO DE CULTURA

16327 *ORDEN de 18 de julio de 1985, de Desarrollo del Reglamento de Disciplina Deportiva.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Reglamento de Disciplina Deportiva, aprobado por el Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, modificó el anterior de 17 de octubre de 1980, según manifiesta en su preámbulo, para obtener